

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE QUERÉTARO, QRO.

IGNACIO ALLENDE NORTE NÚMERO 1 COLONIA CENTRO, CP 76000 QUERÉTARO, QUERÉTARO Tel. 442 212 0064 Mail: ccjqro@mail.scjn.gob.mx

# **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70210054

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Vortex Bussines, S. de R.L. de C.V. / Av. Coyoacán No. 1878, Oficina 1405 A, Col. Del VIIe, Benito Juárez, 03100 / 55-7159-0138, 55-7159-0138 /

FECHA DEL DOCUMENTO
14/01/2021
FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

PCAD/CCJ/QUERÉTARO/028/2020

FECHA DE ENTREGA
1° AL 31 DE ENERO DE 2021

ALLENDE NORTE 1, COL. CENTRO , QUERÉTARO 76000, MX, QRO

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	CCJ QRO LIMPIEZA ENERO 2021 OBSERVACIONES	16,000.00	16,000.00
				Servicio de limpieza integral para la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro.		
				Requerimiento Técnico: 2 elementos	633 3 9	
				Los requerimientos y especificaciones del servicio se encuentran en la propuesta técnica del proveedor "Vortex Bussines S. de R.L. de C.V.", razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.		
				Vigencia: 1 al 31 de enero de 2021. Importe mensual: \$18,560.00 I.V.A. Incluido. Importe total del contrato: \$18,560.00 I.V.A. Incluido.		
				Condiciones de pago: El pago se realizará a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en la Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, Querétaro.		
				1) Plazo de la prestación de los servicios: 1 mes. 2) Fecha Inicio: 1 de enero de 2021. 3) Fecha Fin: 31 de enero de 2021. 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa. 5) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/QUERÉTARO/028/2020 6) Clasificación: Mínima. 7) Fundamento de autorización: artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 8) Órgano que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro. 9) Sesión CASOD: No aplica. 10) Fecha de autorización: 11 de diciembre de 2020. 11) Unidad Responsable (2021): 21332201S0010001-Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, Querétaro. 12) Partida Presupuestal: 35801-Servicios de lavandería, limpieza e higiene. 13) Çertificación Presupuestal: No aplica. 14) Área Solicitante: Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro. 15) Número de Contrato Ordinario: No aplica. 16) Comprobación de Recursos: No aplica. 17) Regularización: No aplica. 18) Administrador de contrato: Mtro. José de Jesús Luna Gómez.		

will the state of the state of

CONTINUA

Página 1/4

Fecha de Impresión: 24/01/2021 16:03:24

## CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

#### DECLARACIONES

DECLARACIONES

L-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

L1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

L2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración IXIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil decinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

L3.- El itular de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

L4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuaunthémoc, código postal 60660, Ciudad de México.

L5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuaunthémoc, código postal 60660, Ciudad de México.

L5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuaunthémoc, dodigo postal 60660, Ciudad de México.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir

del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046F5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento prediente el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios on los servicios ontractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios ontractual y capital de la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente internacional de contractual y contractual y completa de la contractual y contractual y

Instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue próroga al "Prestador de Sevicios" respectos al cumplimiente de los places establecidos en el e clontato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubtir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) insentitando un monto total de \$18,560.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de baso, "El Prestador de Servicios" de be realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Ignacio Allende Norte número 1, Colonia Centro, Código Postal

un monto total de \$18,560.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Ignacio Allende Norte número 1, Colonia Centro, Código Postal 76000, en la Ciudad de Querétaro y Miguel Hididgo número 44, Colonia Centro, Código Postal 76000, en la Ciudad de Querétaro, con un precio por servicio de \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1" de enero de 2021 y hasta el 31 de enero de 2021.

El Prestador de Servicios" se compromete en en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Ignacio Allende Norte número 1, Colonia Centro, Código Postal 76000, en la Ciudad de Querétaro y Miguel Hidalgo número 44, Colonia Centro, Código Postal 76000, en la Ciudad de Querétaro, Miguel Hidalgo número 44, Colonia Centro, Código Postal 76000, en la Ciudad de Querétaro, del 1" de enero de 2021 y hasta el 31 de enero de 2021.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la vigencia de esta contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la vigencia de vigencia de servicio. En caso de que el inicio de la prestación de les este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación de la Vigencia de contractual a Prestador de Servicios".

Sextan. Sexta vigencia de este contractual de la esta la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contractual a Prestador de Servicios".

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiú a la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en totalidad de manera posterior a la prestación de la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier or a indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabilida ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laboracien en su contrato a de la "Suprema Corte", por tant SAR, INFONAVIT e IMSS

SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercor.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" apundante el cual el "Prestador de Servicios" encomenda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de este contrato. Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" eresponderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" en podra de del se acciones legales que se que deriven de presente contrato.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" en podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven de presente contrato, con autorización personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, con excepción de los derechos de cono con autorización personales. Las "Partes" reconocen que la información podría de el presente contrato, con excepción de los derechos de cono con autorización personales. Las "Partes" reconocen que la información pública, así como 88, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" el persona, sel como abstenerse, conforme a las disposiciones del ará suprema Corte" o pongan en riesgo la información desiricada como reservados y/o confidenciada el los autoricados del los articulos del so

cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información dasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el materiar que se le hubiesen proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en el encorgado de lo estade de Servicios" saume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recaba en encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte";

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato.

c. Eliminar y devolver los datos personales del tratamiento una vez cumplido el presente contrato.

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato.

d. Las "Prestador de Servicios" del presente contrato por causas que le sean i

procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente tontractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de lo servicios entrega de los bienes o la prestación del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato público o de interés general, en terminado de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administración" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, obieto de este contrato. cumplan con las escencificaciones señalada

"Administrator" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienses, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrator", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otó fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Parles" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizar por rescrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 115 de se este instrumento.
Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración AUX/0219". y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimiento Administration o Roulcado de Ración, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente con conducente de Administrativos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente de sur conducente de Administrativos y la Ley

# RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

	Nombre	Firmá	Fecha
a/ejandro x	Barrela Cascicas	19-1	26 - ENERO-2021



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE QUERÉTARO, QRO.

IGNACIO ALLENDE NORTE NÚMERO 1 COLONIA CENTRO, CP 76000 QUERÉTARO, QUERÉTARO Tel. 442 212 0064 Mail: ccjqro@mail.scjn.gob.mx

# DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 **CONTRATO SIMPLIFICADO** 

70210054

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Vortex Bussines, S. de R.L. de C.V. / Av. Coyoacán No. 1878, Oficina 1405 A, Col. Del VIIe, Benito Juárez, 03100 / 55-7159-0138, 55-7159-0138 /

FECHA DEL DOCUMENTO
14/01/2021
FECHA DE ENTREGA
1° AL 31 DE ENERO DE 2021

PROVEEDOR: Vortex Bussines, S. de R.L. de C.V. / Av. Coyoacán No. 1878, Oficina 1405 A, Col. Del VIIe, Benito Juárez, 03100 / 55-7159-0138, 55-7159-0138 /

OBSERVACIONES
PCAD/CCJ/QUERÉTARO/028/2020

LUGAR DE ENTREGA
ALLENDE NORTE 1, COL. CENTRO , QUERÉTARO 76000, MX, QRO

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SERVICIOS INCLUIDOS: CCJ QRO LIMPIEZA ENERO 2021		
	IMPORTE CON LETRA DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100. M.N.		Subtotal I.V.A. TOTAL	16,000.00 2,560.00 18,560.00		

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MÁRQUEZ GUERRERO ENLACE ADMINISTRATIVO MTRO. JOSÉ DE JESÚS LUNA GÓMEZ DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN QUERÉTARO, QRO. Página 3 /4

Fecha de Impresión: 24/01/2021 16:03:24

## CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS **PERSONA MORAL**

#### DECLARACIONES

- DECLARACIONES

  L. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

  1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

  1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, Querétaro, De conformidado con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración AVIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

  1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, Querétaro, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párralo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

  1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 III.-1. a "Suprema contre y si l'accionne mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente majorimento y municipal de este instrumento.

de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir

del présente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubri rinigin importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contibuyentes Servicios contitados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tarcera Panas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" el inscrimento.

instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a enteria sabisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se a ejustrará a proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los places establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrassos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto del de contrato.

Final as de que no se otorgue prorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se apricara una pena convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$2,560.00 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$2,560.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$2,560.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$2,560.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$2,560.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$2,560.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del 16% del

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en totalidad de manera posterior a la prestación de la spessación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier tra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborades y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores pre SAR, INFONAVIT e IMSS

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que causen a los biense en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeiri o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que

de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier modio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información que se hubiesen profesion de como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que le legue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio de Datos Personades en Posesión de Supietos Obligados (ICPD/PSO), el "Prestador de Servicios" sema el caraciter de encargado do intica y exclusivamente para el cumplimiento del los datos personales que recabe el encargados on nicia y exclusivamente para el cumplimiento del los datos personales que recabe el encargados on nicia y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" contrato, así como los resultados de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" contrato, así que se de caracitar de las substances de t

"Administrador" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienses, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Yigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier oto fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Parles" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 14 y 115 de seste instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en los pervisto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

# RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

	Nombre	Firma	Fecha
alejano	fro Banera Casella	as of t	26- ENERO 2021